

San José, domingo 13 de abril de 2025
OFICIO N° 03991-2025-DHR

Para: Señora.
Cinthya Díaz Briceño.
Comisión Permanente Especial de Ambiente.
Asamblea Legislativa.
krisia.montoya@asamblea.go.cr

De: **Juan Carlos Pereira Jiménez**
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS PEREIRA
JIMENEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS PEREIRA JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.04.13 12:18:36 -06'00'

Asunto: Criterio al Proyecto de LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RECTORÍA DEL MINISTERIO DE SALUD EN LA GESTIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. Expediente Legislativo N° 24.251.

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes de la República sobre el Proyecto de "Ley para el fortalecimiento de la rectoría del Ministerio de Salud en la gestión y disposición final de residuos sólidos", expediente legislativo N° 24.251, y de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección de Calidad de Vida, se procede a presentar las siguientes observaciones:

1. Resumen Ejecutivo.

- La Defensoría de los Habitantes de la República no presenta objeciones al proyecto de ley "Ley para el fortalecimiento de la rectoría del Ministerio de Salud en la gestión y disposición final de residuos sólidos", expediente legislativo No.24.251. Únicamente se presentan algunas observaciones en relación con los artículos 5 y 8 del proyecto de ley.
- La Defensoría de los Habitantes se permite expresar su conformidad parcial con respecto al texto consultado.

2. Competencia del mandato de la Defensoría de los Habitantes.

La función de la Defensoría de los Habitantes se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3. Análisis del contenido del proyecto.

- La Defensoría de los Habitantes de la República, tal como se indicó anteriormente, no encontró objeción alguna al proyecto de ley en cuanto a aspectos de constitucionalidad, convencionalidad o legalidad, ni en relación con los criterios de conveniencia y oportunidad sobre el impacto del mismo sobre los Derechos Humanos o el funcionamiento del sector público.
- Observaciones de la Defensoría:

Texto del Proyecto de Ley	Propuesta de la Defensoría
Artículo 5- Adiciónese un artículo 8 bis a la Ley para la Gestión Integral de Residuos..., cuyo texto se leerá de la siguiente manera: "Las Municipalidades <u>que posean o lleguen a instalarse, dentro de su territorio, parques ambientales, incluyendo su disposición final,</u> estarán autorizadas para recibir incentivos compensatorios. Así mismo, las instituciones públicas están autorizadas para <u>establecer los convenios, contratos y ayuda técnica, que consideren, a fin de que las municipalidades que, dentro de su territorio, tengan zonas receptoras en la que se establezcan parques ambientales, incluyendo su disposición final, puedan recibir incentivos compensatorios.</u>"	La Defensoría no presenta objeción con el contenido del artículo 5; no obstante, se considera que la redacción de las secciones subrayadas podría revisarse para darle mayor claridad y congruencia gramatical al artículo.

Artículo 8 Artículo 57 ter- Mecanismo de resolución de conflictos. En caso de que surjan conflictos de interpretación o de competencias entre entidades públicas o entre estas y actores privados respecto a la aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud actuará como instancia principal para dirimir el conflicto. <u>Si no se llegara a una resolución, el caso será remitido al Tribunal Ambiental Administrativo, el cual actuará en concordancia con la Ley Orgánica del Ambiente y otras normativas aplicables.</u>	La Defensoría no presenta objeciones para que el Ministerio de Salud, como ente rector, actúe como instancia principal para dirimir los conflictos de interpretación o de competencias entre entidades públicas o entre estas y actores privados, respecto a la aplicación de la ley. No obstante, en cuanto a remitir los conflictos de interpretación o de competencias al Tribunal Ambiental Administrativo, cuando no se llegue a una resolución, la Defensoría considera que se debe revisar el artículo, debido a que resolver conflictos de interpretación o de competencias no está comprendido dentro de las competencias del Tribunal, según se establece en el artículo 111 de la Ley Orgánica del Ambiente.
--	---

En virtud de lo expuesto, la Defensoría de los Habitantes se permite expresar su conformidad parcial con respecto al texto consultado, por lo que respetuosamente se sugiere a los y las señoras diputadas considerar las observaciones referidas.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.

c. archivo